

**CORRESPONDE
EXPTE N° 0158/96**

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Apruébase el Proyecto de Ordenanza Fiscal par el Ejercicio 1996, elevado por el Departamento Ejecutivo, con las siguientes modificaciones.

ARTICULO 2º) TITULO V: DE LOS DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE Art. 25º), se incorporará como último párrafo:

“Los escribanos autorizantes serán responsables de la liberación de la deudas expedidas por este Municipio en las correspondientes escrituras en las cuales intervengan”.-

ARTICULO 3º) TITULO VI: DE LA DETERMINACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: Art. 36º) Inc. f), quedará redactado de la siguiente manera:

“La comparencia en las dependencias pertinentes”.-

ARTICULO 4º) TITULO VII: AÑO FISCAL, FORMA, LUGAR Y TIEMPO DE PAGO: El Art. 49º) quedará redactado de la siguiente manera:

“Todas las alícuotas y sus mínimos y máximos de las Tasas,, Derechos, retribuciones y servicios, etc., son los determinados por la O.G.I”.-

ARTICULO 5º) TITULO IX- DE LOS RECURSOS: El Art. 60º) quedará redactado de la siguiente manera:

“La interposición del recurso de reconsideración suspende la obligación de los importes no aceptados hasta tanto sea resuelto, pero no interrumpe la aplicación de intereses”.-

ARTICULO 6º) TITULO X: DE LAS PRESCRIPCIONES: Art. 66º) , Inc. b) modifícase la expresión “del año vigente”, por “del año siguiente”.-

ARTICULO 7º) TITULO XI.-. FACULTADES DE REGLAMENTACIÓN, Art. 70º) tercer, cuarto y quinto párrafo se anula, quedando redactados de la siguiente manera:

“Sin perjuicio de ello, es obligación del contribuyente poner en su condición de eximición.-

Se exime de las tasas a los inmuebles mientras persistan las condiciones de eximición de su propietario”.-

En el Art. 73º) se suprime la expresión “por carta simple”.-

ARTICULO 8º) PARTE ESPECIAL- TITULO III- TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA, Art. Complementario. Art. 97º del último párrafo quedara redactado de la siguiente manera:

“Cuando se produjere trasferencia de un fondo de comercio que implique continuidad del rubro explotado y aún cuando el adquirente introdujera aplicaciones o anexiones de rubros nuevos, será de aplicación lo dispuesto por la Ley N° 11.867.

Cuando el comprador no siguiera con la actividad del vendedor, se aplicarán las normas relativas a la iniciación de actividades respecto del primero y las del cese respecto del segundo,.

ARTICULO 10º) TITULO XXII – INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES. Art. 195º) , Inc. A), segundo párrafo, quedará redactado de la siguiente manera:

“La tasa diaria a aplicar será fijada mensualmente por el Departamento Ejecutivo tomando como base la tasa que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires para créditos ordinarios vigentes al día 20 del mes anterior de aplicación, no pudiendo superar el 1% mensual.-

ARTICULO 11º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES., Abril 11 de 1996.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 1432/96.-